

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LA VISTA IDENTIFICADA CON NÚMERO DE CONTROL ADMINISTRATIVO IEEBC-CCI-V14/2019.

Con fundamento en el artículo 36, fracción III, inciso a), 45, fracción V, 387 y 394, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 4, numeral 2; 23, 24 numeral 5 inciso a) y 33 fracción c) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y con la finalidad de salvaguardar la certeza y legalidad en las actuaciones de esta Comisión de Control Interno, se emite el presente Punto de Acuerdo relativo a la vista identificada con número de control administrativo IEEBC-CCI-V14/2019, bajo los siguientes:


ANTECEDENTES

1. El 11 de septiembre de 2015, durante la Sesión de Instalación del Órgano de Dirección Superior del Instituto Estatal Electoral, se aprobó por unanimidad el Punto de Acuerdo relativo a la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General Electoral, quedando conformada la Comisión de Control Interno de la siguiente manera: C. Rodrigo Martínez Sandoval, Presidente; C. Graciela Amezola Canseco, Vocal; C. Helga Ileana Casanova López Vocal; y como Secretario Técnico, el coordinador del Departamento de Control Interno.
2. El 08 de enero de 2016, durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se aprobó por unanimidad el Dictamen Número Trece, relativo a la Acreditación de los Requisitos de Elegibilidad previstos por la Ley Electoral del Estado de Baja California, y se designa a la Mtra. María Obdulia Macías Miranda como Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral.
3. El 08 de noviembre de 2018, durante la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se aprobó por unanimidad el Punto de Acuerdo por el que se renuevan las comisiones

permanentes y especiales del Consejo General Electoral, quedando conformada la Comisión de Control Interno de la siguiente manera: C. Daniel García García, Presidente; C. Olga Viridiana Maciel Sánchez, Vocal; C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía Vocal; y como Secretario Técnico, la Titular del Departamento de Control Interno.

4.- El 10 de octubre de 2019, el Departamento de Control Interno, recibió oficio número 001116, suscrito por los Diputados CC. Catalino Zavala Márquez y Araceli Geraldo Núñez, Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIII Legislatura de Baja California, adjuntando al mismo, Dictamen número 05 referente a la Cuenta Pública Anual del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, celebrada el día 26 de septiembre de 2019. Lo anterior se hizo del conocimiento, para que en un plazo que no excediera de 60 días se aplicaran las medidas correspondientes y se informara al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

5. Mediante oficio número CCI/39/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019 signado por los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Control Interno, informaron al Consejero Presidente de este Instituto, de la rotación de la Presidencia de la Comisión quedando conformada por la Consejera Electoral Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en la presidencia y los CC. Daniel García García y Olga Viridiana Maciel Sánchez, como vocales de dicho órgano colegiado, ello para el periodo comprendido del 9 de noviembre de 2019 al 8 de noviembre del 2020.

 6. Mediante oficio IEEBC/CGE/110/2020 de fecha 22 de enero de 2020 el C. Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California designó a la Lic. Alejandra Balcazar Green Encargada del Despacho del Departamento de Control Interno, tras la renuncia al cargo de la C. María Obdulia Macias Miranda.

7. El 22 de enero de 2020, la Lic. Alejandra Balcázar Green Encargada del Despacho del Departamento de Control Interno emitió Acuerdo de Recepción del asunto turnado, asignando al expediente el número de control administrativo IEEBC-CCI-V14/2019.

8.- El 26 de febrero de 2020 el Consejo General Electoral aprobó en la Primera Sesión Extraordinaria el Punto de Acuerdo por el que se determinó el primer periodo vacacional, así como los días de asueto del

año 2020, para las y los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral del Baja California, el cual estableció que el primer periodo vacacional se llevaría a cabo del 20 de julio al 07 de agosto de 2020.

9. El 19 de marzo de 2020 el Consejo General Electoral aprobó en la Tercera Sesión Ordinaria el Punto de Acuerdo mediante el cual se establecen medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las y los servidores públicos que laboran en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como las personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19

10. El 09 de julio de 2020, la Encargada de Despacho del Departamento de Control Interno, en uso de las facultades concedidas en el Artículo 60 fracción II, III y IV del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno de este Instituto Estatal Electoral, emitió Acuerdo mediante el cual, se da por concluida la etapa de investigación administrativa instruida en el Punto Resolutivo Tercero del Acuerdo mencionado en el Antecedente 7 del presente instrumento, señalando que existen elementos suficientes para presumir omisiones que constituyen infracciones administrativas y presunta responsabilidad por parte del Sr. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz durante su gestión como Titular Ejecutivo del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.

11. El 16 de julio de 2020, durante la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral, el Pleno determinó designar a la Lic. Alejandra Balcázar Green como Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno

12. El 16 de julio de 2020, la C. Alejandra Balcázar Green Encargada del Despacho del Departamento de Control Interno, informa a esta Comisión, a través del Oficio no. DCI/204bis1/2020, el resultado de la investigación administrativa instruida en fecha 22 de enero de 2020.

13. En fechas 17 de julio y 02 de septiembre del año 2020, la Comisión de Control Interno celebó reunión de trabajo con el objeto de analizar, discutir y en su caso, modificar los Puntos de Acuerdo sometidos a su consideración.

En virtud de lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDOS

DE LA COMPETENCIA

I. Que los artículos 46 fracción XXIV y 387 de la Ley Electoral del Estado de Baja California le otorgan a la Comisión de Control Interno la facultad de conocer y resolver las responsabilidades administrativas que cometan los servidores públicos y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos por la Ley de la materia.

II. Que de conformidad a lo previsto por el artículo 401 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, la Comisión de Control Interno es el Órgano de Control Interno del Instituto Estatal Electoral, con las funciones y atribuciones derivadas de la multicitada Ley, así como de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

III. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, la Comisión de Control Interno a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones, podrá llevar a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas a través del Departamento de Control Interno.

IV.- Que de conformidad con el artículo 7 fracción XI del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, en relación con el artículo 39 inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno tiene entre otras atribuciones, la de auxiliar a la Comisión de Control Interno en la recepción y trámite de las denuncias, quejas y vistas que en el ámbito de su competencia le corresponda conocer a esta Comisión.

DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

I. Que el Dictamen número 05 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, relativo a la Cuenta Pública Anual del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, el cual fue aprobado en Sesión de Período Ordinario de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el día 26 de septiembre de 2019 y remitido a esta

Comisión de Control Interno mediante Oficio no. 001116 de fecha 10 de octubre de 2019, advierte los siguientes hechos a efecto de que se apliquen las medidas correctivas que correspondan:

"1. La Entidad durante el ejercicio sujeto a revisión no realizó las acciones correspondientes para la baja contable y del padrón de bienes de 31 bienes muebles que fueron objeto de robo, por un monto de \$216,658, además 639 bienes se encuentran en estado de obsolescencia por un monto de \$1'475,602; lo anterior a efecto de presentar un padrón confiable y actualizado de sus bienes muebles, incumpliendo con lo dispuesto en el Punto No. 11 Bienes No Localizados, relativo al "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio", y en el Punto D.1.3 Disposición Final y Baja de Bienes Muebles, numeral 2, del "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos", emitidos por el Consejo Nacional de Amortización Contable.

2. La Entidad durante el ejercicio sujeto a revisión no efectuó el cálculo y registro contable de la depreciación de los bienes muebles, los cuales integran un saldo contable al cierre del ejercicio de \$24,167,859, incumpliendo con lo dispuesto en el Punto No. 6 Depreciación, Deterioro y Amortización, del ejercicio y Acumulada de Bienes relativo al "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio"; emitido por el Consejo Nacional de Armonización contable."

II. Que derivado de la vista anteriormente transcrita, y en uso de las facultades atribuidas en los artículos 387, 391 y 394 de la Ley Electoral del Estado de Baja California en correlación con los artículos 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se procedió a investigar los hechos antes referidos, practicando las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los mismos, toda vez, que los hechos que se hicieron del conocimiento a esta Comisión de Control Interno, podrían configurar una infracción administrativa y la presunta responsabilidad del servidor público por el incumplimiento en las obligaciones establecidas en la Ley de la materia; hechos que se describen de la siguiente manera:

A) OBSERVACIÓN 1:

“1. La entidad durante el ejercicio sujeto a revisión no realizó las acciones correspondientes a la baja contable y del padrón de bienes de 31 bienes muebles que fueron objeto de robo, por un monto de \$216,658, además de 639 bienes se encuentran en estado de obsolescencia por un monto de \$1, 475, 602; lo anterior a efecto de presentar un padrón confiable y actualizado de sus bienes muebles.”




B) OBSERVACIÓN 2:

“La Entidad durante el ejercicio sujeto a revisión no efectuó el cálculo y registro contable de la depreciación de los bienes muebles, los cuales integran un saldo contable al cierre del ejercicio de \$ 24`167,859.”

DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

I. Que a efecto de que esta Comisión se encuentre en aptitud de determinar si existen elementos suficientes para establecer la presunción de que los actos u omisiones señalados en la fracción V, del Apartado “De la presunta infracción administrativa y la presunta responsabilidad” del cuerpo del presente escrito, constituyen una infracción y una presunta responsabilidad, por el incumplimiento a lo ordenado en la Ley Electoral del Estado de Baja California y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; se instruyó al Departamento de Control Interno de este Instituto Electoral para que procediera a la investigación de los hechos relativos a la supuesta omisión de llevar a cabo la depuración del total de bienes que fueron objeto de robo, o que se encuentran en estado de obsolescencia, así como la posible omisión de efectuar el cálculo y registro contable de la depreciación de los bienes muebles.

II. En tal virtud, derivado de la etapa de investigación administrativa practicada por el Departamento de Control Interno, a través de las diligencias necesarias tendentes a la integración de la misma, y, en apego a lo establecido por los artículos 391 y 394 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 60 fracción I y II del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, se obtuvieron los medios de prueba que a continuación se señalan:

1. Original de oficio número 001116 de fecha 10 de octubre de 2019, suscrito por el Diputado Catalino Zavala Márquez y Araceli Geraldo Núñez, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, y dirigido a la Obdulia Macias Miranda, Titular del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual remite copia certificada del Dictamen número 05 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, relativo a la Cuenta Pública Anual del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.
2. Copia certificada del Dictamen número 05 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2019, mediante el cual, en el Punto Resolutivo Segundo, se ordena dar vista a la Comisión de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por motivo de las observaciones señaladas en el Considerando Sexto.
3. Oficio número DCI/178/2020 de fecha 19 de junio de 2020, suscrito por la C. Lic. Alejandra Balcázar Green, Encargada de Despacho del Departamento de Control Interno y dirigido al C. Jesús García Castro, Auditor Superior del Estado de Baja California, mediante el cual se solicita copia certificada del "Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal 2016". 
4. Original de oficio número TIT/882/2020, de fecha 24 de junio de 2020, suscrito por el C. Jesús García Castro, Auditor Superior del Estado de Baja California, dirigido a la C. Lic. Alejandra Balcázar Green, Encargada de Despacho del Departamento de Control Interno, mediante el cual, da contestación al oficio DCI/178/2020, adjuntando copia certificada del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 con número de identificación DMEF/OP7/2017. 
5. Solicitud de información mediante correo institucional, dirigido a la C. Alma E. Hernández Muñoz, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos en el cual, se le solicitó el nombre del servidor público que fungió como Titular Ejecutivo del Departamento de Administración durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016. 

6. Oficio número ORH/057/2020, signado por la C. Alma E. Hernández Muñoz, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual, informa que en fecha 11 de noviembre de 2015, el C. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz fue designado como Encargado de Despacho del Departamento de Control Interno, y posteriormente el 08 de enero de 2016 fue nombrado Titular Ejecutivo del Departamento de Administración hasta el día 25 de junio de 2017; adjuntando los documentos que así lo acredita, tale son:

- a) Copia simple del oficio SEIEE/032/2015;
- b) Nombramiento del C. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz como Titular Ejecutivo del Departamento de Administración y;
- c) Carta de renuncia del servidor público antes referido.

7. Solicitud de información mediante correo institucional, dirigido a la C. Alma E. Hernández Muñoz, Jefa de la Oficina del Recursos Humanos en el cual, se le solicitó el domicilio(s) que se tengan registrados respecto del C. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz.

8. Oficio número ORH/061/2020, recibido el 08 de julio de 2020, signado por la C. Alma E. Hernández Muñoz, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual, informa los domicilios que tienen registrados correspondientes al C. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz.

III. Por todo lo anterior, y derivado de los medios de prueba recabados durante la investigación administrativa, enlistados anteriormente, se determina que son suficientes para establecer la presunción de que los hechos que se hicieron del conocimiento de esta Comisión de Control Interno, si constituyen una infracción administrativa, que pudieran encuadrar en una presunta responsabilidad por parte del servidor público por el incumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de su encargo durante el ejercicio de la cuenta pública 2016 del Instituto Estatal Electoral, siendo estos los siguientes:

DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

I. De conformidad con el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es responsabilidad administrativa la que surge cuando los servidores públicos faltan a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, tal y como lo disponen los artículos 91 y 92 apartado A, fracción III de la Constitución Política Local, que a la letra señalan:

ARTÍCULO 91.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los miembros de los órganos a los que la Constitución otorgue autonomía, a los funcionarios y empleados; y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

...

ARTÍCULO 92.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados bajo las bases que previene esta Constitución y conforme a las reglas y procedimientos previstos por la Ley aplicable.

...

APARTADO A.- De las Sanciones

I. a la II.-...

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La Ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

...

En esta tesitura, podemos señalar que la responsabilidad administrativa, tiene por objeto sancionar conductas que lesionen el buen funcionamiento de la administración pública, conductas que son originadas por una inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de servidor público, y, por ende,

tal incumplimiento es el que da ocasión a la determinación de responsabilidad y en su caso a la consecuente aplicación de las sanciones administrativas.

II. Primeramente, es importante establecer quién es el servidor público del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, facultado y responsable de llevar a cabo la información anual sobre las gestiones financieras, es decir, la cuenta pública, en ese sentido, resulta oportuno establecer que con fundamento en los artículos 63, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, artículo 2, fracción II, 6, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 49, numeral 1, inciso a) y c) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se establecen:

***Ley Electoral de Estado de Baja California:**

"Artículo 63.- El Departamento de Administración tiene las atribuciones siguientes:

I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Estatal;

II. ...

III. Organizar, dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;

IV. a la IX..."

***Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California:**

"Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde:

I. ...

II. En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los **Órganos Autónomos**: A sus respectivos Titulares, **a través de las Unidades Administrativas** equivalentes a las mencionadas en la fracción anterior, en sus respectivos ámbitos de competencia; y

III...."

"ARTÍCULO 6.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y los Presidentes Municipales, a través de las Tesorerías Municipales, coordinarán conforme lo establece la presente Ley, las actividades de programación, presupuestación, control,

seguimiento y evaluación del gasto público, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los **Órganos Autónomos**, realizarán lo previsto en el párrafo anterior a través de sus respectivas **Unidades Administrativas equivalentes.**”

***Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California:**

“Artículo 49. 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Departamento de Administración:

- a) **Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;**
- b) ...;
- c) **Organizar, dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;**
- d) al o) ...”

***Políticas Administrativas respecto del manejo y administración de bienes muebles, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, emitida en fecha 11 de septiembre de 2011.**

“4.- Disposiciones Generales

Bienes Muebles

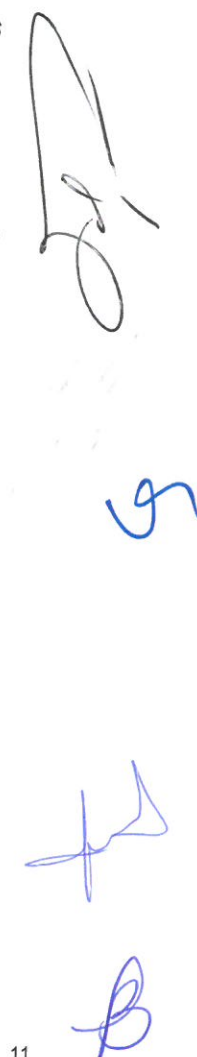
1. La Dirección Ejecutiva de Administración por medio del Departamento de Recursos Materiales será la encargada de organizar, aplicar y administrar el Sistema de Inventarios y Resguardos de los Bienes Muebles del Instituto.

2. a la 9...

Baja Bienes Muebles

21. al 23...

24. La Dirección Ejecutiva de Administración determinará y autorizará la asignación de bienes que se encuentren bajo el resguardo del departamento de Recursos Materiales, así



como el aprovechamiento, la enajenación, baja, sustitución o destrucción de los mismos, atendiendo las disposiciones legales y normativas existentes para esos casos.

Verificación de Inventarios y Resguardos

33. El Jefe del Departamento de Recursos Materiales programará la revisión periódica de inventarios y resguardos, quedando obligados los Titulares de Unidades Administrativas, a brindar el apoyo necesario para su realización.

En esta tesitura, y del articulado transcrito con antelación, es el Departamento de Administración el encargado de dar cumplimiento y aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales de este Instituto Electoral, en consecuencia, dicha responsabilidad recae sobre el Titular Ejecutivo del Departamento de Administración, por lo que, de acuerdo al período en el que se llevó a cabo la revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de este Instituto Electoral, es decir, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016, se advierte que dicho cargo y/o comisión fue encomendada a el **C. EDUARDO GUMARO ROSAS RUIZ**, lo anterior, de acuerdo con el oficio número ORH/057/2020, signado por la C. Alma E. Hernández Muñoz Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, del cual se advierte, que el C. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz ocupó el cargo de Encargado de Despacho del Departamento de Administración por el período del 11 de noviembre de 2015 al 07 de enero de 2016, y a partir del 08 de enero de 2016 hasta el día 25 de junio de 2017 se desempeñó como Titular Ejecutivo del Departamento de Administración.

Una vez establecido lo anterior, y de acuerdo al "Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal 2016", se advierten probables omisiones y/o actos realizados por el servidor público C. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz, que pudieran constituir un incumplimiento a lo dispuesto en los Punto 6 Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes y Punto 11 Bienes No Localizados, ambos, relativos al "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio", y al Punto D.1.3 Disposición Final y Baja de Bienes Muebles, numeral 2, del "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

III. Siguiendo con este orden de ideas, y como se ha establecido en el apartado "DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA", que integra el presente análisis de la investigación administrativa, se advierte lo siguiente:

A) OBSERVACIÓN 1:

"1. La entidad durante el ejercicio sujeto a revisión no realizó las acciones correspondientes a la baja contable y del padrón de bienes de 31 bienes muebles que fueron objeto de robo, por un monto de \$216,658, además de 639 bienes se encuentran en estado de obsolescencia por un monto de \$1, 475, 602; lo anterior a efecto de presentar un padrón confiable y actualizado de sus bienes muebles."

El Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, como organismo autónomo, a través del Departamento de Administración tiene la obligación de realizar todos los actos tendiente a fin de lograr una adecuada armonización de la cuenta pública con el propósito de optimizar los recursos presupuestales asignados, por lo que resulta imperativo llevar a cabo el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos, es por lo anterior, que este Instituto Electoral tiene la obligación de observar los diversos ordenamientos jurídicos, como lo son: la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la reglamentación emitida por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), ordenamientos que señalan lo siguiente:

***Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

"Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 7.- Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca. Los gobiernos federales y de las entidades federativas publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, respectivamente, las normas que apruebe el consejo y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley.

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 23.- Los entes públicos deberán **registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:**

I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;

II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y

III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse. Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.”

***Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio, emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) en fecha 13 de diciembre de 2013.**

11. Bienes no localizados.

Se procederá a la baja de los bienes y se realizarán los procedimientos administrativos correspondientes, notificándose a los órganos internos de control cuando:

a) Como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se efectuarán los trámites legales correspondientes.

b) El bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el ente público deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso.

***Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.**

D. ADMINISTRACIÓN DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

D.1 BIENES MUEBLES

El proceso de administración comprende los procedimientos de alta, verificación, registro en el inventario, cambio de destino, disposición final, baja y control de inventario de bienes muebles, entre otros. El registro de bienes en el inventario se realiza conforme el Catálogo de Adquisiciones de Bienes Muebles que emita el CONAC.

D.1.2...

D.1.3 DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES

Los entes públicos de acuerdo a las disposiciones aplicables autorizan anualmente el programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad.

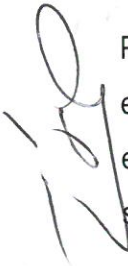
Los entes públicos **sólo operarán la baja de sus bienes en los siguientes supuestos:**


- 1) Cuando se trate de bienes no útiles, y
- 2) **Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.**


Los entes públicos, con base en el dictamen de afectación, proceden a determinar el destino final y baja de los bienes no útiles y, en su caso, llevarán el control y registro de las partes reaprovechadas. El dictamen de desafectación y la propuesta de destino final estarán a cargo del responsable de los recursos materiales y la reasignación a nuevo destino se llevará a cabo una vez que se hubiere autorizado en los términos de lo dispuesto en las normas aplicables.

Una vez concluida la disposición final de los bienes conforme a las normas aplicables, se procederá a su baja, lo mismo se realizará cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma asegurada.

En esta tesitura, de las disposiciones normativas citadas con antelación, se desprende de manera clara la obligación de este órgano autónomo, de adoptar e implementar, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo (CONAC) como lo son, los Acuerdos transcritos con antelación, que se traducen en la obligación de realizar la baja de los bienes que fueron objeto de robo y/o que se encontraban en estado de obsolescencia y llevar a cabo los procedimientos correspondientes para la disposición final de los mismos, con el objeto de presentar un padrón confiable y actualizado de sus bienes muebles anualmente; obligaciones que se incumplieron por el entonces Titular Ejecutivo del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral por ser parte de sus atribuciones, al no realizar la baja de los bienes muebles que fueron objeto de robo y/o que se encontraban en estado de obsolescencia y llevar a cabo los procedimientos correspondientes para la disposición final de los mismos, ni autorizar la baja o destrucción de los bienes muebles atendiendo a las disposiciones legales normativas con el objeto de presentar un padrón confiable y actualizado de sus bienes muebles anualmente.

 Por lo anterior, y hablando de las probables conductas de omisión a que hace mención la observación 1, en que incurrió el Titular Ejecutivo del Departamento de Administración de este Instituto Electoral, durante el ejercicio fiscal de 2016, esta Autoridad señala que tal incumplimiento se acredita fehacientemente con lo siguiente:

1. Con la copia certificada del Dictamen número 05 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California, aprobado en sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2019, mediante el cual, en el Punto Resolutivo Segundo, se ordena dar vista a la Comisión de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por motivo de la observación señalada en el Considerando Sexto. 

2. Asimismo, se acredita con la copia certificada del "Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal 



2016", del cual, se desprende, que, mediante oficios DMEF/2589/2017 y DMEF/2595/2017, ambos de fecha 17 de octubre de 2017, la Auditoria Superior del Estado de Baja California requirió la presencia del Titular o de los representantes de este Instituto Electora a fin de otorgarles el derecho de audiencia y la oportunidad de esclarecer los hechos y omisiones observadas en la cuenta pública anual 2016, y no obstante, que en fecha 23 de octubre de 2017 comparecieron los CC. Raúl Guzmán Gómez, José Manuel Martínez Arroyo y Claudia Yadira Beltrán Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo, Jefe de Contabilidad y Presupuesto y Jefa de Recursos Humanos, respectivamente, así como, la C. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez en su carácter de Ex – Secretaria Ejecutiva, dichos hechos y omisiones no fueron esclarecidos por los servidores públicos antes referidos, toda vez, que efectivamente el Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Departamento de Administración, dentro del período establecido en la ley, no llevó a cabo la actualización de los bienes muebles propiedad de este Instituto Electoral.

No se omite mencionar, que en el *Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, apartado B, numeral 1*, que establece que: "... **la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos y se deberá realizar por lo menos una vez al año, preferentemente al cierre del ejercicio**". Asimismo, en el artículo 82, numeral 3, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que: "**La información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de que se trate, deberá enviarse junto con la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año posterior al que corresponda la Cuenta Pública Anual.**", es decir, el C. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz tuvo hasta el último día hábil del mes de marzo del año 2017, para remitir la información real, confiable y actualizada de los bienes propiedad del este Instituto Electoral.

Sin omitir mencionar, que fue hasta el día 09 de mayo de 2018, cuando el Consejo General Electoral en la VI Sesión Extraordinaria, aprobó el Dictamen 39 relativo a la "**BAJA DE BIENES MUEBLES ROBADOS Y EN DESUSO DEL PADRÓN DE BIENES, QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**", es decir, excedió en demasía el plazo señalado en el artículo 82, numeral 3, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Es por lo anterior, que se concluye que el C. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz durante su gestión como Titular Ejecutivo del Departamento de Administración no realizó la depuración del total de los bienes que fueron objeto de robo o los que se encontraban en estado de obsolescencia, teniendo como consecuencia que el Instituto Estatal Electoral de Baja California no tuviera un padrón confiable y actualizado de los bienes muebles, incumpliendo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 2, 7, 17, Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio, emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) en fecha 13 de diciembre de 2013, Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos D.1.3 Disposición Final y Baja de Bienes Muebles, emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) en fecha 13 de diciembre de 2011, artículo 63, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 49, numeral 1, inciso a) y c) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California y de las Políticas Administrativas respecto del manejo y administración de bienes muebles, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California el numeral 4, Disposiciones Generales, apartados 1, 24 y 33.

B) OBSERVACIÓN 2:

“La Entidad durante el ejercicio sujeto a revisión no efectuó el cálculo y registro contable de la depreciación de los bienes muebles, los cuales integran un saldo contable al cierre del ejercicio de \$ 24'167,859.”

Diversos ordenamientos jurídicos establecen que los entes públicos deberán aplicar la contabilidad gubernamental para **facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos**, en este caso en particular, el Congreso del Estado de Baja California en su dictamen 05 concluyo que, este Órgano Autónomo, no acato lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental ni el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, los cuales tienen por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos con el fin de lograr una adecuada armonización, normativas que a la letra establecen:

***Ley General de Contabilidad Gubernamental:**

“Artículo 1.- Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 7.- Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca.

...

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.”

***Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio, emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) en fecha 13 de diciembre de 2013.**

“6. Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes.

Depreciación y Amortización. - Es la distribución sistemática del costo de adquisición de un activo a lo largo de su vida útil.

Deterioro. - Es el importe de un activo que excede el valor en libros a su costo de reposición.

El monto de la depreciación como la amortización **se calculará** considerando el costo de adquisición del activo depreciable o amortizable, menos su valor de desecho, entre los años correspondientes a su vida útil o su vida económica; **registrándose en los gastos del período, con el objetivo de conocer el gasto patrimonial**, por el servicio que está dando el activo, lo cual redundará en una estimación adecuada de la utilidad en un ente público lucrativo o del costo de operación en un ente público con fines exclusivamente gubernamentales o sin fines de lucro, y en una cuenta complementaria de activo como depreciación o amortización acumulada, a efecto de poder determinar el valor neto o el monto por depreciar o amortizar restante.

Cálculo de la depreciación o amortización:

$$\frac{\text{Costo de adquisición del activo depreciable o amortizable} - \text{Valor de deshecho}}{\text{Vida útil}}$$

- a) **Costo de adquisición:** Es el monto pagado de efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición.
- b) **Valor de desecho:** Es la mejor estimación del valor que tendrá el activo en la fecha en la que dejará de ser útil para el ente público. Esta fecha es la del fin de su vida útil, o la del fin de su vida económica y si no se puede determinar es igual a cero.
- c) **Vida útil de un activo:** Es el período durante el que se espera utilizar el activo por parte del ente público.

Para determinar la vida útil, deben tenerse en cuenta, entre otros, lo siguiente:

- a. El uso que el ente público espera realizar del activo. El uso se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo.*
- b. El deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento del ente, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas.*
- c. La obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y*
- d. Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien.*

La autoridad competente que autorice la vida útil estimada del bien o grupo de bienes deberá contar con un dictamen técnico, peritaje obtenido o estudio realizado que considere según corresponda, los elementos anteriormente enunciados.

6.1 Revisión de la vida útil...

6.2 Casos particulares..."

En esta tesitura, de las disposiciones normativas citadas con antelación, se desprende de manera clara la obligación por parte de los órganos autónomos, en el caso que nos ocupa, el Instituto Estatal Electoral, de adoptar e implementar, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo (CONAC) como lo es una de ellas, la de realizar el cálculo y registro contable de la depreciación y la amortización de bienes muebles de su propiedad, registrándose en los gastos del periodo, es decir, al cierre del ejercicio fiscal 2016, a fin de estar en posibilidades de conocer el gasto patrimonial de la Cuenta Pública 2016; **obligaciones que se incumplieron** por el entonces Titular Ejecutivo del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral, por ser parte de sus atribuciones.

En este sentido, de conformidad al artículo 63 de la Ley Electoral multicitado, se señala como atribución del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el aplicar las políticas, normas y procedimientos en la administración de los recursos financieros y materiales del

Instituto Estatal, es decir, de aplicar toda aquella normativa tendiente a la regulación de los recursos financieros y materiales como lo es la reglamentación emitida por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) respecto del cálculo y registro de la depreciación de bienes muebles, aunado a la atribución de dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, es decir, supervisar oportunamente las operaciones del Instituto Estatal que signifiquen una afectación en los registros contables, como lo es, en el caso en estudio, el registro de la depreciación de los bienes muebles que integraron un saldo contable al cierre del ejercicio fiscal 2016 por la cantidad de \$24,167,859.

Por lo anterior, y hablando de las probables conductas de omisión a que hace mención la observación 2, en que incurrió el responsable del Departamento de Administración de este Instituto, durante el ejercicio fiscal de 2016, esta Comisión de Control Interno determina que tal incumplimiento se acredita fehacientemente con lo siguiente:

1. Con la copia certificada del Dictamen número 05 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California, aprobado en sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2019, mediante el cual, en el Punto Resolutivo Segundo, se ordena dar vista a la Comisión de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por motivo de la observación señalada en el Considerando Sexto.

2. Asimismo, se acredita con la copia certificada del *"Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal 2016"*, del cual, se desprende, que, mediante oficios DMEF/2589/2017 y DMEF/2595/2017, ambos de fecha 17 de octubre de 2017, la Auditoría Superior del Estado de Baja California requirió la presencia del Titular o de los representantes de este Instituto Electora a fin de otorgarles el derecho de audiencia y la oportunidad de esclarecer los hechos y omisiones observadas en la cuenta pública anual 2016, y no obstante, que en fecha 23 de octubre de 2017 comparecieron los CC. Raúl Guzmán Gómez, José Manuel Martínez Arroyo y Claudia Yadira Beltrán Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo, Jefe de Contabilidad y Presupuesto y Jefa de Recursos Humanos, respectivamente, así como, la C. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez en su carácter de Ex – Secretaria Ejecutiva, dichos hechos y omisiones no fueron esclarecidos por los servidores públicos antes referidos, toda vez, que efectivamente el Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Departamento de

Administración, dentro del período establecido en la ley, no efectuó el cálculo y registro contable de la depreciación de los bienes muebles, tal y como lo establece el "Acuerdo por el que emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio", emitido por el Consejo Nacional de Armonización contable.

No se omite mencionar, que en el *Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, apartado B, numeral 1*, que establece que: "... **la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos y se deberá realizar por lo menos una vez al año, preferentemente al cierre del ejercicio**". Asimismo, en el artículo 82, numeral 3, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que: "**La información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de que se trate, deberá enviarse junto con la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año posterior al que corresponda la Cuenta Pública Anual.**", es decir, el C. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz tuvo hasta el último día hábil del mes de marzo del año 2017, para remitir la información actualizada relacionada al cálculo y registro contable de la depreciación de los bienes muebles, situación que no aconteció, de acuerdo a los documentos señalados anteriormente.

Es por lo anterior, que se concluye que el C. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz durante su gestión como Titular Ejecutivo del Departamento de Administración no llevo a cabo el cálculo y registro contable de depreciación de los bienes muebles patrimonio de este Instituto Electoral, incumplimiento los artículos 2, 7, 17 y demás relativos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio, emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) en fecha 13 de diciembre de 2013, y el artículo 63, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

VI. Las conductas de omisión, antes señaladas, en que incurrió C. Eduardo Gumaro Rosas Ruíz, quien se desempeñó como Titular Ejecutivo del Departamento de Administración, durante el período del 08 de enero de 2016 al 25 de junio de 2017, **constituyeron una presunta responsabilidad administrativa** que encuadra en las fracciones XIV y XV del artículo 388 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, que establece: "XIV. *Dejar de desempeñar las funciones o las labores que se tenga a su cargo.* y; XV.- *Las previstas, en lo conducente, en los artículos 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California*", en correlación con las en correlación con las fracciones I, II, III y

XVI del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, vigente en el 2016, misma que señala: "I.- *Cumplir con la diligencia requerida el servicio que le sea encomendado; II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; III.- Formular y ejercer, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas que determinen el manejo de recursos humanos, económicos y materiales públicos; XVI.- Presentar en tiempo y forma las Cuentas Públicas y las solventaciones a las observaciones derivadas de su fiscalización, así como la documentación e información que establecen las leyes relacionadas con la Cuenta Pública, y lo expresamente solicitado por la Dirección, los Síndicos Procuradores o la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado;*"

En consecuencia, al existir dentro de las constancias que obran en el expediente de la presente investigación administrativa, elementos probatorios suficientes para establecer la presunta responsabilidad del entonces servidor público C. Eduardo Gumaro Rosas Ruíz, Titular Ejecutivo del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California por el incumplimiento de las obligaciones establecidas tanto en la Ley Electoral del Estado de Baja California, como en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; esta Comisión de Control Interno determina que resulta procedente **INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD** correspondiente.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 386, 387, 388, 390, 391 y 394 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, artículo 46, 47 y 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 56, 60 del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, se determinan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se determina el inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra del C. Eduardo Gumaro Rosas Ruíz, quien se desempeñó como Titular Ejecutivo del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en base a las consideraciones y hechos expuestos en los apartados "De la Presunta Infracción Administrativa", "De la Etapa de Investigación Administrativa" y "De la Presunta Responsabilidad Administrativa".

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente del procedimiento administrativo de responsabilidad bajo el número de control IEEBC-CCI-V14/2019.

TERCERO. Se instruye al Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que dé inicio al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en términos de lo dispuesto en el artículo 395 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

DADO, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”
COMISIÓN DE CONTROL INTERNO

LORENZA SOBERANES E.
C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA

PRESIDENTE

[Signature]
C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL

[Signature]
C. ALEJANDRA BALCÁZAR GREEN
SECRETARIA TÉCNICA

[Signature]
C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
VOCAL

